



*Por Real Decreto de S. M. de 24. de Julio de este año inserto en la Real Cédula expedida para su cumplimiento en 18. de Julio siguiente, por el qual con el objeto de evitar los perjuicios que en él se expresan, y facilitar la conclusion de los litigios pendientes, ó que de nuevo se instauraren, se resolvió; que todo el territorio libre del Reyno de Granada, se entendiese en todos los casos en que conocia la Chancillería, con la Audiencia interina de Sevilla establecida en Cádiz; y con la Audiencia de esta Ciudad de Valencia, en los mismos términos, el Reyno de Murcia, Mancha, Alcarria, hasta el Tajo; cuya Cédula fue circulada para su observancia y cumplimiento á los Pueblos libres de los expresados territorios; y debiendo este Tribunal exercer la misma Jurisdiccion que exercia la Chancillería, en los Pueblos de los expresados territorios, se ha servido mandar por su Decreto del dia de ayer; que las proposiciones ó ternas de oficiales de Justicia y Gobierno que las Justicias y Ayuntamientos de los respectivos Pueblos de dichos territorios dirigian á la Chancillería para su eleccion y nombramiento, lo hagan á esta Audiencia para el mismo efecto; practicando lo propio los Pueblos cuyos Dueños jurisdiccionales residen en paises ocupados por los franceses, ó que sigan el partido de ellos; entendiéndose tambien con aquellos Dueños, que aunque residan en paises libres, las executan por medio de Administradores, ó Apoderados Generales si no estuviesen estos habilitados con poderes especiales para ello. Y en consideracion á ser ya perentorio el tiempo de hacerse las Ternas ó Propuestas para verificarse las elecciones y nombramientos de los oficiales, que han de servir en el año próximo viniente; se ha servido igualmente mandar, que en el preciso y perentorio término de tercero dia, las formen y remitan por medio de los Corregidores Cabezas de Partido; quienes, al efecto expresado, comunicarán esta disposicion, á los Pueblos de sus distritos que sean de las circunstancias referidas. Lo que de órden del Real Acuerdo participo á V. para su execucion y cumplimiento, avisándome el recibo á fin de trasladarle á su noticia.*

*Dios guarde á V. muchos años. Valencia 27. de Noviembre de 1810.*

*D. Vicente Estevè.*

*Señor*

